

ACUERDO Nro. 78 /2014

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de junio del año dos mil catorce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Diego Rosales Pejko, postulante en el concurso público de antecedentes y oposición n° 86 (Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la III nominación del Centro Judicial Concepción); y

CONSIDERANDO

I.- Que el Abog. Diego Rosales Pejko en presentación efectuada ante el CAM del día 29 de mayo manifiesta que “por una cuestión ajena a este presentante, lo cual fue de público y notorio conocimiento en el ámbito de este concurso, luego de concluir de redactar las dos sentencias y, con ello, cumplir con los dos casos planteados en el examen de oposición del concurso aludido, ocurrieron una serie de sucesos que tuvieron como consecuencia que se borrarán los textos de los archivos de Word generados en el ordenador personal en donde realicé mi examen, cuando aún no había concluido el acto y procedimiento de examen (firma y entrega de mi recibo de hojas, apertura de los restantes casos propuestos por los demás integrantes del jurado y acta de cierre del acto de examen de oposición)”. Refiere que “Ante lo sucedido, solicité la asistencia del personal de informática presente, quienes luego de expresar ciertas manifestaciones, no pudieron solucionar el percance sufrido por el infrascripto (...) Y por ello debí plantear verbalmente mi impugnación del examen de oposición, exponiendo de igual forma mis argumentos (...)”. Asimismo que “solicité a la Sra. Secretaria del CAM, Dra. Sofía Nacul, se deje constancia en el acta de cierre del acto de examen de oposición tanto de lo sucedido como de mi indubitable intención de impugnar el acto de examen de oposición.

Solicita “se tenga por impugnado *in limine* el examen de oposición del este concurso N° 86, el cual podré fundamentar en forma correcta y precisa una

vez que se me extienda copia certificada del acta de cierre del examen de oposición mencionado”.

II.- Que por decreto de fecha 29 de mayo de 2014 se dispuso: “1. Extiéndase copia autenticada del acta de cierre del examen del concurso n° 86 y póngase un ejemplar a disposición del Abog. Diego Rosales Pejko. 2. Consecuentemente no es procedente el pedido de suspensión de todo trámite y plazo hasta tanto se le entregue formalmente la copia autenticada del acta de cierre del examen de oposición del concurso n° 86”.

III.- Atendiendo a los concretos términos recientemente transcritos en los que fue formulada la presentación del Abog. Rosales Pejko, este Consejo considera que la misma debe ser desestimada por extemporánea. Ello por aplicación de lo previsto en el art. 49 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura que prevé que “Respecto del proceso, será de aplicación supletoria el Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán” y de los arts. 166, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, considerando que la etapa de oposición se llevó a cabo el día 16 de mayo pasado y que, conforme consta en el cargo de recepción la presentación fue recibida el día 29 de mayo a hs. 10,30, esto es nueve días hábiles judiciales después de haber tenido lugar el examen.

El pedido del Abog. Rosales Pejko de suspensión de todo trámite y plazo no es viable toda vez desde que el art. 47 dispone lo siguiente: “Continuidad del Procedimiento. El proceso de selección no podrá ser interrumpido por razón alguna, salvo resolución fundada del Consejo. Cualquier cuestión que se suscite durante el procedimiento será resuelta por el Consejo o por Presidencia, según sus atribuciones”. No obsta a lo antedicho la circunstancia de no contar con copia del acta por cuanto el postulante podría haberla consultado ya que la misma se encuentra agregada al expediente del concurso y publicada en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura accesible para todos los interesados.

A más de lo expuesto, debe tenerse en consideración que conforme consta en el acta de cierre de la prueba de oposición del concurso n° 86, en presencia de los Consejeros, concursantes, personal de sistemas y administrativo presente se invitó al Abog. Rosales Pejko a formular las manifestaciones que estimase pertinentes y que el concursante se retiró de la sala de examen sin formular observación alguna en el acta.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la presentación del Abog. Diego Rosales Pejko de fecha 29 de mayo de 2014 efectuada en el concurso público de antecedentes y oposición n° 86 (Juez/a de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la III nominación del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

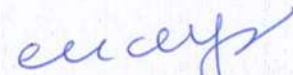
Artículo 3º: **DÉSE A PUBLICIDAD** el presente Acuerdo en la página *web* del Consejo.

Artículo 4º: De forma.


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Federico Romano Nori
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA RAQUEL ASIS
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ARTURO ROLANDO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


~~Dr. Federico Romano Nori
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA~~


Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí docto


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

